



**FRANCISCO DE VITORIA,  
CONQUISTA Y ASIMILACIÓN DE AMERICA Y EL DERECHO DE  
GENTES**

*FRANCISCO DE VITORIA,  
CONQUEST AND ASSIMILATION OF AMERICA AND THE JUS GENTIUM*

**Carlos Alberto Campos y Defilippi\***

**Cómo citar este artículo/Citation:** Campos y Defilippi, C.A. (2021). Francisco de Vitoria, conquista y asimilación de América y el derecho de gentes. *XXIV Coloquio de Historia Canario-Americana (2020)*, XXIV-004. <http://coloquioscanariasamerica.casadecolon.com/index.php/CHCA/article/view/10618>

**Resumen:** La enormidad de la conquista y las demandas que implicara la asimilación de América dieron lugar a una enorme creatividad en la sociedad peninsular. Nuevas instituciones, tales como la Casa de Contratación de Sevilla fueron creadas y nuevas leyes sobre seguros marítimos entre otras fueron fruto de esa demanda. Y es dentro de ese de efervescencia intelectual en el que Fray Francisco de Vitoria, heredero de la tradición Tomista, y fundador del Jus Gentium, elaboró su teoría, que concebía la libertad de comercio marítimo y terrestre como un derecho natural inalienable, por encima de la autoridad de los estados. Esta concepción del derecho natural fué la piedra angular del pensamiento del fundador del derecho internacional y de sus discípulos, y los discípulos de ellos, que agrupados bajo el nombre colectivo de la Escuela de Salamanca hicieron contribuciones notables al derecho individual e internacional y la economía.

**Palabras Clave:** Francisco de Vitoria, Derecho Natural, Ius Gentium, Ius Belli, Iustitia et Jure.

**Abstract:** The enormity of the conquest and assimilation of America demanded a creative effort in the Castilian society. New institutions, such as the Casa de Contratación of Seville, and new laws about maritime insurance, amongst others, resulted from those demands. It was within the framework of this intellectual effervescence that Fray Francisco de Vitoria, heir of the Thomistic tradition, and founder of the Jus Gentium, elaborated his theory, which conceived the freedom of maritime and overland commerce as a fundamental and inalienable natural right of the individual, above the authority of state. This conception of natural law was the plinth of the thinking of the founder of international law, his disciples, and their disciples at the University of Salamanca. Known collectively as the School of Salamanca, they made remarkable contributions to individual and international law and the economy.

**Keywords:** Francisco de Vitoria, Derecho Natural, Ius Gentium, Ius Belli, Iustitia et Jure.

Nacido en la pequeña villa vascongada de Vitoria – o en Burgos según algunos-entre 1483 y 1485, Francisco de Vitoria era un niño en el fausto año de 1492, en que, se conquistara Granada y se descubriera América. Algo antes de estos acontecimientos Antonio Martínez de Cola, mejor conocido como Antonio de Nebrija (o Lebrija, nombre la pequeña villa en las cercanías

\* Director del Adam Smith Seminars. Villa Anahit, 1, Impasse du Mont Rabeau. 06200. Nice. Francia. Teléfono: + 33 (9) 83520460; correo electrónico: [adamsmith\\_seminars@yahoo.fr](mailto:adamsmith_seminars@yahoo.fr)



de Sevilla, donde nació) publicó la primera gramática de la lengua castellana y la primera de una lengua vulgar en Europa<sup>1</sup>. Publicada por un Humanista que había pasado 10 años en Italia para perfeccionar su Latín clásico y había publicado en 1485 una gramática latina, *Introductione Latinae*. Al verla, la Reina Isabel la Católica le sugirió la utilidad de acotar a cada columna una traducción al castellano, que Nebrija llevó a cabo en su *Gramática Castellana*.

Hombre de una gran cultura, su obra jugaba el papel que tuviera en Grecia la obra de Zenodotos de Efesos (330 AC-260 AC), crítico literario, exégeta de Homero, discípulo de Filitas de Cos (330 AC-260 AC), primer Bibliotecario en Jefe de la Biblioteca de Alejandría o en Roma Cratus de Mallus, también griego, Bibliotecario en Jefe e la Biblioteca de Pérgamo, filósofo Stoico, crítico literario, gran especialista de Homero, que introdujera en Roma el estudio de la Gramática y murió en 145 AC. Aelius Donatus uno de los grandes gramáticos, que le sucedieran en Roma y fué el maestro de un Eusebius Hieronymus, San Jerónimo más tarde, que tradujera la Biblia a la vulgata ya en el Siglo IV de nuestra era, mientras que el latín cultivado medio fué establecido por Ciceron y Virgilio. Este fué el latín utilizado por los Humanistas y el que estudiara y enseñara Nebrija.

En las postrimerías del Siglo XV, otro autor castellano, Garci Martínez de Montalvo, (1450-1505) Gobernador de Medina del Campo, trabajaba en otro proyecto literario, el Amadís de Gaule, que fué publicado por primera vez en Saragosa en 1508, pocos años después de la muerte del autor. La obra, que pertenecía a un género literario de vieja estirpe, como por ejemplo el Viaje a la Luna de Lucianus, un admirable ejemplo de la literatura fantástica que fuera objeto de una ópera de Georg Friedrich Händel y sigue siendo tan admirado como nuestro contemporáneo Tolkien. Digno émulo del Orlado Furioso, del gran poeta italiano Torcuato Tasso, Cervantes lo admiraba con la misma intensidad que detestaba sus muchos imitadores mediocres. Amadís viajó a América, como lo muestra la descripción de Tenochtitlan, capital del imperio Azteca, de Bernal Díaz del Castillo<sup>2</sup>, un miembro de la hueste de Cortés, y no cabe duda que más de un conquistador se vería, in mente, como Amadís y quería homologarlo. La influencia del Amadís también es evidente en nombres propios tales como California.

Eso no puede sorprender dado que el uso del castellano se había generalizado desde la época de Alfonso el Sabio, cuya Historia General y Las Siete Partidas estaban redactadas en castellano, usado también como idioma legal y de la vida corriente. El bajo costo asegurado por el uso generalizado de la imprenta, facilitó enormemente la difusión de obras populares, como el Amadís de Gaule.

Otro gran proyecto cultural y religioso de la época fue la Biblia Poliglota Complutense, en latín, griego, hebreo y arameo, que fuera patrocinada por ese gran Cardinal del báculo y la espada, que fuera Francisco Ximénez de Cisneros (1436-1517), el conquistador de Orán. El proyecto, concebido y financiado por el Cardenal comenzó en 1502 y fué terminado en 1517, pocos meses después de su muerte. Nebrija era miembro del equipo encargado de revisar la vulgata, pero falleció antes de terminar su labor.

Un hecho importante que pone de relieve la plasticidad de la época fué que Francisca, la hija de Nebrija, le sucediera en la cátedra de gramática en la Universidad de Alcalá, como lo fuera Luisa de Medrano (1484-1527), poetisa y filósofa, catedrática en la Universidad de Salamanca, la tercera universidad más antigua de Europa y entonces la más prestigiosa de la Península<sup>3</sup>. Un hecho que contrasta con la universidad de Oxford, que aceptara la primera estudiante femenina tan solo en 1923.

No es de sorprender, por ende, que en ese ambiente de efervescencia cultural el magno

---

1 GONZÁLEZ LLOBERA (1926), p. 3.

2 WALBERG (1909); DÍAZ DEL CASTILLO (1844).

3 PICATOSTE Y RODRÍGUEZ (1887), Tomo primero, pp. 73-90, 111-114, 258, ref. 3, p. 270.

acontecimiento que la descubierta y la subsecuente asimilación de América suscitara un gran interés intelectual all par que institucional. La creatividad institucional fué fruto de las necesidades del momento, como lo fueron la creación de la Casa de Contratación, en 1503, el Consejo de Indias en 1523<sup>4</sup>, o las numerosas leyes de seguros marítimos que se plasmaron en una Real Ordenanza General en 1505 , lamentablemente perdida, pero que sin duda fué copiada y ampliada en la Real Ordenanza General de 1565, sancionada por Felipe II en Bruselas que, traducida en inglés, francés y varias otras lenguas fuera por muchos años la pauta europea en la materia<sup>5</sup>.

Por supuesto, es imposible determinar a que punto esta creatividad febril afectaba a la sociedad, y particularmente a los Doctores Escolásticos, que normalmente se pronunciaban sobre una consultación concreta. Por otro lado, la participación durante siglos de todas las capas sociales en las empresas militares, con las inversiones, participación en las ganancias y seguros cuidadosamente reguladas, que fueron adoptadas en las empresas de conquista, permite suponer que el entusiasmo fué generalizado.

En 1505, Francisco de Vitoria entró en el Convento Dominicó de San Pablo en Burgos y tres años más tarde fue enviado a estudiar al Convento Dominicó de la rue Saint Jacques, en París, clara indicación de que su talento había sido reconocido. Allí estudió y enseñó hasta que en 1516 pasó a ser Profesor en La Sorbonne, donde su gran maestro y admirado Santo Tomás de Aquino, había estudiado y enseñado. En su estada en París escribió un Comentario sobre la *Secunda Secundae* de Santo Tomás y editó la *Opera Moralia* de San Antonino de Florencia, Dominicó nacido en Lisboa, devoto tomista, un ardiente defensor de la justicia y con San Bernardino de Siena, uno de los mejores economistas de la Edad Media, considera Raymond de Roover<sup>6</sup>. En 1524 regresó a España como Decano de Estudios en el Colegio de San Gregorio de Valladolid y en 1526 fué nombrado Prima Profesor de Teología en la Universidad de Salamanca votado por los estudiantes como era costumbre en esa época.

Prima Profesor porque su curso era a las 6 horas de la mañana, inmediatamente después del oficio religioso, mientras que el Vespere Profesor era su amigo y discípulo Fray Domingo de Soto, que profesaba a las 4 o las 5 de la tarde. Dominicó como el y como el hombre de vastos horizontes intelectuales que le ayudara a establecer la prolífica Escuela de Salamanca y le acompañara en misiones especiales<sup>7</sup>. Una de ellas, que diera a ambos una experiencia real de la economía y de las acciones de monopolistas y acaparadores, fue la compra de trigo en Castilla para alimentar a los estudiantes en épocas de malas cosechas debidas a condiciones climáticas adversas o invasiones de langostas<sup>8</sup>.

Francisco de Vitoria inauguró su cátedra el 27 de Noviembre de 1527, y continuó enseñando hasta su muerte en 1546. Sus relecciones, que eran la obligación anual de condensar las enseñanzas del curso anual en una lección pública final que nunca publicó en vida pero que fueron cuidadosamente anotadas por sus alumnos ilustran claramente su *modus operandi*. Como lo hicieran por siglos los Escolásticos, el respondía a las cuestiones formuladas por los gobernantes, las instituciones oficiales y corporaciones o individuos. Eso le hacía considerar de preferencia las cuestiones del día y de carácter internacional examinándolas desde varios puntos de vista, de la teología, que era la ciencia que incluía todo, considerando que toda cuestión

---

4 ROOVER (1967).

5 SOLORZANO Y PEREIRA (1609).

6 HÖFFNER (1941).

7 BROWN SCOTT(1934); NYS (1884); James Brown Scott and Ernest Nys, abogados e historiadores, brillantes expertos en relaciones internacionales y derecho internacional, fueron artífices infatigables de la restauración internacional de Fray Francisco de Vitoria a la plaza que le corresponde en ese ámbito.

8 CAMPOS DE FILLIPPI (2018).

jurídica demandaba tener recurso a ella y a la filosofía, amén de la jurisprudencia por supuesto<sup>9</sup>.

Una idea de la calidad de su análisis surge de la opinión del gran jurista Don Juan de Solórzano y Pereira, que lo admiraba y que un siglo más tarde se servía de sus opiniones para fundamentar las suyas. Y una idea de la diversidad de problemas que abordara surge de los tópicos de las reelecciones:

- *De Potestate Civili* (1528).
- *Del Homicidio* (1530)
- *De Matrimonio* (1531). Concerniente al divorcio de Henry VIII.
- *De Potestate Ecclesiae* (1532).
- *De Indis* (1532).
- *De Jure Belli Hispanorum in Barbaros* (1532).
- *Summa Sacramentorum Ecclesiae* (1561).
- *Leçons sur le pouvoir politique*, Paris: Vrin, Collection Bibliothèque de Textes politiques, 1986<sup>10</sup>.

Ya en la época de su profesorado en París, Fray Francisco había manifestado su devoción por Santo Tomás de Aquino, como lo muestra su afán de preferirlo como suprema autoridad jurídica en sus lecciones al más popular en la época, Pierre Lombardo, su comentario sobre la *secunda secundae*, y su edición de la *Opera Moralia* de San Antonino de Florencia, Dominico como Santo Tomás y como el, y también devoto del Doctor Seráfico<sup>11</sup>.

En realidad, muchas de las ideas de de Fray Francisco eran una conclusión lógica de las ideas de Santo Tomás de Aquino, que se habían impuesto en la Escolástica a partir del siglo XIV, como lo asevera el mejor historiador del período, el Cardenal Höffner<sup>12</sup>, y primaban en la obra de San Antonino de Florencia, tan admirado por Vitoria, y el Franciscano San Bernardino de Siena, el fundador de los Montepíos, los dos mejores economistas de la Edad Media, de acuerdo a Raymond de Roover<sup>13</sup>.

La concepción del mercado libre y del justo precio de Santo Tomás de Aquino, que era el que emergía de la coincidencia de la oferta y la demanda cuando no estaban viciadas por fraude, monopolio –que era un tipo especial de fraude– u otros abusos, eran partida inextricable de la concepción del comercio libre de Vitoria.

Por supuesto, la idea del comercio libre no fué una creación ex nihilo de Fray Francisco. El comercio libre ha sido desde tiempo inmemorial un instrumento promocional reconocido como tal, pero generalmente era producto de un acuerdo entre jurisdicciones, como lo fueron entre las ciudad-estados de la Mesopotamia como Lagash y Umma, de acuerdos como el del Faraón Ramsés II y el Rey Hittita Hattusilis III, circa 2100 AC, o de una franquicia otorgada a una persona o entidad o a un producto especial, escaso o imprescindible.

Vitoria vivía en una época en que el estado nacional moderno estaba en gestación, comenzando por Francia y España, lo que contribuía a hacerles enemigos acérrimos, pero al mismo tiempo a distinguir entre los individuos como tales y a la nación de donde eran oriundos. La ley que equiparaba a los mercaderes de «dentro y fuera del reino» era una manifestación de esa percepción.

Es importante tener en cuenta que Fray Francisco era fundamentalmente un teólogo y que la Iglesia ha considerado siempre la Salvación como un problema fundamental y estrictamente individual. La autoridad civil no tenía ni arte ni parte en ese problema. Amén de ello, es

---

9 ROOVER (1967).

10 URDANÓZ (1960).

11 BROWN SCOTT (1934).

12 HÖFFNER (1941).

13 ROOVER (1967).

importante también tener en cuenta que la Iglesia nunca ha considerado al comercio y al dinero como intrínsecamente malos, aunque particularmente peligrosos para la Salvación del individuo<sup>14</sup>. Baste para ello ver las alabanzas de las riquezas de Tiro y su castigo en Ezequiel 27 y 28 o las numerosas referencias económicas del Nuevo Testamento y particularmente de los Evangelios. El Nuestro Padre en su versión original sin ir más lejos<sup>15</sup>.

Era natural que Fray Francisco, heredero de la tradición Tomista y fundador del *Ius Gentium*, elaborara su teoría que concebía la libertad de comercio marítimo y terrestre como un derecho natural inalienable, imprescriptible, y por encima de la autoridad de los estados.

Dicho derecho natural estaba supeditado a cuatro condiciones: 1) Debía ser recíproco. Los españoles enviarán a los indios las cosas que ellos no tienen en sus tierras, y estos enviarán a la Península el oro, la plata y otras riquezas que ellos tienen en abundancia; 2) Siendo un derecho natural e inalienable, por encima de la voluntad de los estados, ni los soberanos de España ni los Príncipes Indios están facultados para prohibir el mutuo comercio de sus súbditos; 3) El único límite es que dicho comercio no sea perjudicial a los nativos y mutuamente beneficioso 4) De acuerdo a esta Ley Natural, los Príncipes no pueden impedir el comercio entre naciones cristianas, provisto que no dañen a una u otra.

Imbuído de dicha teoría, Vitoria pudo decir que un comerciante francés debiera poder venir a España con sus mercancías y disponer de ellas sin trabas ni gabela alguna y eso en un momento en que el Emperador Carlos V, del cual era confesor, era un enemigo acérrimo de Francisco I<sup>16</sup>.

Fray Francisco fue Profesor en Salamanca y aunque nunca fuera Rector, hábilmente secundado por su discípulo, colega desde 1532 y amigo Fray Domingo de Soto, reformó su currículo y educó allí a un grupo de discípulos que, conocidos conjuntamente como la Escuela de Salamanca, contribuyó a difundir sus ideas al nivel local e internacional. Después de su muerte en 1546, que le impidió de asistir con de Soto al Concilio de Trento como delegados del Emperador, fueron sus discípulos los que defendieron sus ideas en la famosa Controversia de Valladolid en 1553. Aunque no terminara en conclusiones concretas, las ideas allí expuestas se plasmaron en las Leyes de Indias como puede verse en los argumentos de esa cumbre de la jurisprudencia que fuera Don Juan de Solórzano y Pereira<sup>17</sup>.

Fray Domingo de Soto (1494-1560) fué, como su maestro Vitoria, un hombre de múltiples intereses, de la historia natural y física – donde fue el primero en demostrar la fuerza de gravedad – a la teología, la dialéctica y la justicia, como lo evidencian algunas de sus contribuciones.<sup>18</sup>

- *Summulae*, 1529.
- *De natura et gratia*,
- *De ratione tegendi et detegendi secretum*, 1541.
- *In dialecticam Aristotelis commentarii*, 1544.
- *In VIII libros phisicorum*, 1545.
- *De natura et gratia libri III*, 1547.
- *Comment. Ep. ad Romanos*, 1550.
- *De justitia et jure*, 1553. Reimpreso 27 de veces entre 1553 y 1560<sup>19</sup>.
- *In IV Libri sent. Libros comment.* 1555- 56.
- *De justitia et jure Libri X*, 1556.

---

14 CAMPOS DE FILIPPI (2018).

15 SAGRADA BIBLIA.

16 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa).

17 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa); SOLÓRZANO Y PEREIRA (1609).

18 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa).

19 SAGRADA BIBLIA.



La Escuela de Salamanca fué un crisol de ideas, particularmente en materia de derecho natural e internacional, y en el terreno económico, con aportes notables a la teoría del valor, del trabajo, de la moneda, de la inflación, y los monopolios.

Martín de Azpilcueta (1491-1586), el celeberrimo Doctor Navarrus, hizo contribuciones importantes en materia de derecho internacional y particularmente en economía, desarrollando la teoría subjetiva del valor y del dinero, afirmando que «Toda mercancía se hace más cara cuando su demanda es más fuerte y su oferta escasa», siguiendo así la idea del precio justo de Santo Tomás de Aquino, corroborada en la práctica por Vitoria y de Soto cuando, como explicáramos ut supra, trataban de aprovisionarse de trigo en Castilla en tiempos de pobres cosechas. Por encargo de la Casa de Contratación de Sevilla escribió en castellano el *Contrato Resolutorio de Cambios*<sup>20</sup>.

También a pedido de la Casa de Contratación de Sevilla, Luis Saravia de la Calle, otro miembro destacado de la Escuela de Salamanca y proponente de la teoría cuantitativa del dinero, escribió en castellano una *Instrucción de Mercaderes* en 1544 y Fray Tomás de Mercado (1525-1575) que naciera en México (o en Sevilla), estudiara y enseñara en el Priorato Dominicano de México y después estudiara y enseñara en Salamanca, también escribió en castellano una *Instrucción de Mercaderes*. Fray Tomás publicó en 1569 una versión ampliada titulada *Suma de los tratos de Indias y tratantes en ella*, dedicada al Consulado de Mercaderes de Sevilla, que fué traducida y publicada en Italia en 1591.

Fray Diego de Covarrubias y Leyva (512-1577) estudiante y amigo de Vitoria en Salamanca, que fuera Arzobispo de Santo Domingo entre 1560 y 1564, Fray Domingo de Bañez (1528-1604), y Fray Martín González de Cellorigo (1570-1620), todos Dominicos, y todos miembros destacados de la Escuela de Salamanca, fueron entusiastas propagadores de las ideas de la Escuela<sup>21</sup>.

También lo fueron tres eminentes metafísicos Jesuítas. Luis de Molina SJ (1535-1600), que fué el primer Escolástico Jesuita y el primero en legitimizar el préstamo de dinero como una actividad profesional. En su *De Justitia et Jure*, publicado en Cuenca en 1593, disertó sobre la teoría de la ley y el *Ius Gentium*, defendiendo el libre albedrío del hombre. Seguía así la doctrina tradicional de la Iglesia, que condenaba al mal pero dejaba al individuo la libertad de escogerlo en lugar del bien, sin la cual la virtud no podía existir<sup>22</sup>.

El prolífico Juan de Mariana SJ (1536-1624) Arzobispo de Toledo, que estudiara en Salamanca y estuviera como seminarista bajo la tutela de San Francisco de Borja, gran erudito autor de una *Historia de España* en 30 libros, publicada en su original en latín en 1605 en Colonia y en su propia traducción castellana en Toledo en 1601. En una época en que la inflación comenzaba a ser un problema preocupante escribió *De Moneta Mutatione Tractatus Septem*, publicada en Toledo 1599. La obra, a la demanda del Rey Felipe III, estaba dedicada a su hijo, el futuro Rey Felipe IV, y condenaba el recorte de la moneda que, lejos de remediarla, solo engendraba una mayor inflación.

En *De Rege et Regis Institutione*, publicado en 1599, el Padre Mariana explicaba que en virtud del *Ius Gentium*, el rey no podía crear nuevos impuestos sin el consentimiento de sus súbditos. La violación de ese principio podría llegar a justificar el tiranicidio en caso extremo. Por esa razón el libro fué quemado públicamente por el verdugo en 1610 en Francia antes de la ejecución de Ravillac, el asesino de Henri IV por otras causas, a pesar de confesar que no lo había leído<sup>23</sup>.

---

20 CAMPOS DE FILIPPI (2018).

21 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa).

22 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa).

23 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa).

El gran filósofo Francisco Suárez, S.J., el Doctor Eximius (1548-1617), expuso las ideas de Vitoria y de sus discípulos en *De Legibus*, en 1612. Propulsor del Derecho Natural y del Derecho Internacional, admirado por Hugo Grotius, el Padre Suárez, autor de *De Disputatione Metaphisicae*, que fué editado 17 veces sigue siendo hoy día un autor que ha influido el pensamiento de filósofos de primera plana, Martin Heidegger sin ir más lejos<sup>24</sup>.

El Cardenal Juan de Lugo y Quiroga, SJ (1583-1660), otro Jesuíta, prominente miembro de la Escuela de Salamanca también dejó un legado perdurable en su *De Justitia et Jure*, publicado en Lyon en 1642, explicando la formación subjetiva de los precios, condensado en la famosa frase: «*Pretium Justum mathematicum licet soli Deo notum.*»<sup>25</sup>

Las ideas económicas de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto y la Escuela de Salamanca tuvieron considerable eco en Italia en el siglo XVIII, en el Abad Galiani entre otros e influenciaron en el Siglo XIX a Carl Menger, Friedrich Freiherr von Wieser, Eugen von Böhm-Bawerk y la Austrian School of Economics, y en el Siglo XX con Friedrich von Hayek y ese gran economista de los economistas que fuera Ludwig von Mises, continuando en nuestros días con los numerosos adherentes de dicha Escuela. El reconocimiento de Fray Francisco como fundador de la teoría del comercio libre y del derecho internacional vino por otros senderos.

En la mañana del 14 de Marzo de 1602, el galeón de carga portugués «Santa Catalina» de 1.500 toneladas fué atacado por 3 navíos de la VOC (Compañía Holandesa de las Indias Orientales) y obligado a rendirse en las cercanías de la isla de Santa Helena, adonde se dirigía para reunirse con una flota amiga que, desafortunadamente, ya había partido para Lisboa. El viajero y comerciante Florentino Francesco Carletti y tres criados transportaba en la nave toda su fortuna en granos de pimienta cuidadosamente envueltos en alfombras. Carletti, despojado de todo, pudo eventualmente retornar a Europa.

En Europa, el despojo provocó un gran escándalo, que suscitó la intervención del Rey de Francia, Henri IV, la Reina María de' Medicis y de su hermano, el Gran Duque de Toscana, Ferdinando de' Medicis.

Francesco Carletti inició un litigio en los Países Bajos y perdió. El victorioso fué un joven brillante y ambicioso abogado, Hugo Grotius, descendiente de una rica y prominente familia de Delf, fuertemente investida en la Compañía Holandesa de las Indias Orientales (VOC).

El argumento de Grotius en el caso estaba basado en la doctrina del comercio libre y la libertad de los mares y de la navegación elaborada por Fray Francisco de Vitoria. Existía un precedente para este litigio en el caso de un barco de los Países Bajos atacado por un corsario inglés, pero había también una diferencia fundamental. Este último, comandado por el Capitán Sir James Lancaster tenía una licencia de corsario otorgada por el Lord High Admiral, y su acción era por lo tanto legal en derecho internacional, mientras que el Capitán Jacobus van Hemskerk, comandante de los navíos de la VOC carecía de licencia y no hubiese podido tenerla, dado que los Países Bajos estaban en estado de rebelión contra su legítimo soberano. Sea lo que fuese, Carletti perdió. La carga y el buque vendidos en subasta pública en Amsterdam en el otoño de 1604 alcanzó 3 millones de Dutch Guilders, aproximadamente 300.000 Libras Esterlinas. Una idea de la enormidad de esta suma en ese momento surge del hecho que aparentemente dobló el capital de la VOC. Eventualmente, mediante la intervención del rey y la Reina de Francia y del Gran Duque de Toscana, Carletti recibió una compensación de 13.000 Dutch Guilders de los Estados Generales, evidentemente insignificante frente a la enormidad de sus pérdidas<sup>26</sup>.

Grotius conservaba en su memoria los argumentos que utilizara y reconoció la paternidad de ellos en el prólogo de su famoso libro *De Jure Belli ac Pacis* a Fray Francisco de Vitoria y

---

24 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa).

25 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa).

26 CAMPOS DE FILIPPI (en prensa).

al Padre Francisco Suárez cuando comenzó a escribirlo 20 años más tarde en 1623. Grotius era entonces un pobre refugiado político en Francia, prófugo de la justicia de los Países Bajos que le había condenado a la prisión perpetua y confiscado sus bienes en 1619 a causa de querellas internas de la iglesia Calvinista.

En efecto, el defendía el libre albedrío y la teoría del derecho natural preconizada por Santo Tomás de Aquino y la Escuela de Salamanca, mientras que la Iglesia Calvinista, de la cual era miembro, creía en la predestinación. Aunque es cierto que Grotius tenía una idea un tanto ciceroniana del Derecho Natural, lo cierto del caso es que Grotius utilizó también las ideas de Fray Francisco y de sus discípulos en una obra intermediaria, *Mare Liberum*, escrita en 1609 a pedido de la VOC, que era parte de una obra mayor, *De Jure Praedae* (el capítulo 12, modificado) también influenciada por Fray Francisco y sus discípulos.

La obra era un alegato en defensa de la libre navegación con motivos comerciales y fue originada por la pretensión de Jaime I de Inglaterra de restringir el acceso a la rica zona pesquera de Inglaterra. La respuesta inglesa fue el *Mare Clausum* del jurista inglés John Seldon, que evidentemente conocía las ideas de Fray Francisco y sus discípulos, pero estaba en contra de ellas.

Como lo dijera elocuentemente James Brown Scott, comparando Grotius y Fray Francisco en 1926, en ocasión del 400 aniversario de la accesión de Fray Francisco de Vitoria a la cátedra de Prima Profesor de Teología en la misma venerable aula en la que el enseñara en la Universidad de Salamanca: «... each laboured in the field of international relations. Although one sowed in darkness and the other reaped in light, after the lapse of centuries, he who scattered the seed is seen to be the ‘Maestro’ of him who garnered the harvest. Each was of his day, each was moved to do what he did, and what the Spaniard began, the Netherlander continued.»<sup>27</sup>

#### BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO LASCHERA, S.J. D. (2018). *De Justitia et Jure, Justice as Virtue in an economic context*, Amsterdam: Brill (Studies in the History of Christian Traditions, Vol. 152).
- AZPILCUETA, M. de (1965). *Dr Navarrus, Comentario Resolutorio de Cambios*, A. Ullastres, J.M. Prendes, Luciano Pereña, Editores, *Corpus Hispanorum de Pace*, Vol. IV, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- BROWN SCOTT, J. (1934). *Francisco de Vitoria and his Law of Nations. The Spanish Origins of International Law*, Oxford: at the Clarendon Press/ London: Humpfrey Milford
- BROWN SCOTT, J. (1934). *The Catholic conception of International Law; Francisco de Vitoria: Founder of the Modern Law of Nations; Francisco Suárez: Founder of the Modern Philosophy of Law, and in Particular of the Laws of Nations*, Washington D.C., Georgetown University Press.
- BOITEAUX, L.A. (1961). *La fortune de mer. Le besoin de Sécurité et les débuts de de l'Assurance Maritime*, París: S.E.V.P.E.N.

---

27 BROWN SCOTT (1934). «Los dos trabajaron en campo de las relaciones internacionales. A pesar de que uno sembró en la oscuridad y el otro cosechó en la luz, después del pasar de los siglos, el que sembró la semilla aparece hoy día como el «Maestro» del que recogió la cosecha. Cada uno fue de su tiempo y cada uno fue impulsado a hacer lo que hizo, y lo que el español comenzó el holandés lo continuó».



- CAMPOS Y DEFILIPPI, C.A. (2018). «Espíritu de Empresa, Conquista y Asimilación de América», en *Coloquio de Historia Canario-Americana*. Las Palmas de Gran Canaria.
- CAMPOS Y DEFILIPPI, C.A. (en prensa). *Adam Smith's Misunderstandings and the Misunderstanding of Adam Smith*, [manuscrito en revisión por Routledge], London. Particularmente Capítulos III and V.
- CANTARELLA, E. (2003). *Ithaque. De la vengeance d' Ulysse à la naissance du droit*, Paris: Albin Michel, [Titre Original: Itaca Eroi, Donne, Potere tra Vendetta e Diritto, Milano: Giangiacomo Feltrinelli Editore, 2002] Traduction française: Pierre-Emmanuel Danzat.
- DEMSEY, S.J. B.W. (1943). *Interest and Usury*, Washington D.C.: American Council on Foreign Affairs.
- DÍAZ DEL CASTILLO, B. (1844). *The Memoirs of the Conquistador Bernal Diaz del Castillo, Discovery and Conquest of Mexico and New Spain*, John Ingram Lockhart, in Two Volumes, London: John Hathchard and son, 187 Piccadilly, MDCCCXLIV.
- GOMEZ CAMACHO, S.J. F., GRICE HUTCHINSON, M., MOSS, L. and C. RYAN, C. (1993). *Economic Thought in Spain*, Selected Essays, Brookfield, Vt.:E. Elgart.
- GOMEZ CAMACHO, S.J. F., GRICE HUTCHINSON, M., MOSS, L. and C. RYAN, C. (1998). *Economía y Filosofía Moral: La Formación del Pensamiento Económico Europeo en la Escolástica Española*, Madrid: Síntesis.
- GONZÁLEZ LLOBERA, I. (1926). *Nebrija Gramática de la lengua castellana*, Oxford: Oxford University Press, 1926.
- GROOT, H. Van, (Grotius) (1409). *Mare Liberum, Sive de Jure quod Batavis Competit ad Indicam Commercia Disertatio*, Lugduni Batavorum: ex Oficina Elzevirij, año MDCIX.
- GROOT, H. Van, (Grotius) (1533). *Hugonis Grotii, De Jure Belli ac Pacis Libros Très*, Berolini, Impens Io. Andr. Rydigeri, MD.XXXIII.
- HUGONIS GROTHII (1637). *De Jure Belli ac Pacis Liber Très, Commentarii Gulielmus van der Water*, Second Edition.
- HEDLEY, B., ROBERTS, A., KINGSBURY, B. (1978). *Hugo Grotius and International Relations*, Oxford: Oxford University Press.
- CARDINAL HÖFFNER, C.J. (1941). *Archbishop of Cologne, Primate of Germany, Wirtschaftsethik und Monopole im fünfzehnten und sechszehnten*, Jena:Verlag Gustav Fischer.
- CARDINAL HÖFFNER, C.J. (1955). «Statik und Dynamik in des Scholastic Wirtschaftsethik», *Arbeitsgemeinschaft Für Forshung desLandes Nordrhein-Westphalen*, Num. 38, Köln, pp. 17-33.
- HÖPFL, H. (2004). *The Society of Jesus and the State 1540-1640*. Cambridge: Cambridge University Press.
- LUGO Y QUIROGA S.J. (1642). *Cardinal Juan de, De Justitia et Jure*, MDCXLII.
- LUGO Y QUIROGA S.J. (1651). *Responsorium Moralis Libri Sex*, Lugduni: Philippi Borde, Ilfl, Harro, The Society of Jesus and the State, Lurenti Arnaud, Claudii Rigaud, M.DC.LI.
- MOLINA, S.J., L. de (2015). *Concordia Libero Arbitri, Cum Gratia Donis, Divina Praesentiae. Providia Praedestintione et Reprobatione*, Forgotten Books.
- MOLINA, S.J., L. de (1613). *De Justitia et Jure, Tomus II, De Contractibus*, Antwerpiae, Apud IoannemKeerbegium, MDCXIII.
- MOLINA, S.J., L. de (1733). *Opera Omnia Tractatus Quinque, Editio Novissima*, Colonia, Michelis Bousquet, MDCCXXXIII.
- NYS, E. (1884). *Les origins du droit international*, Harlem: Erven F. Bohn,Tadenc J.K.,
- NYS, E. (1882). *Le Droit de la Guerre et les précurseurs de Grotius*, Bruxelles-Leipzig: Marquart, Merzabaeu et Falk.
- NYS, E. (1890). *Les droites des indiens et les publicistes espagnols*, Bruxelles et Leipzig: Marquart, Merzabaeu et Falk.

- NYS, E. (1894). *Les origines du Droit International*, Bruxelles : A. Castagne.
- NYS, E. (1914). *Les droits des gens et les anciens jurisconsultes espagnols*, Bruxelles: M. Weissenbruch .
- NYS, E. (1953). *In the shadow of Vitoria: A history of International Law, 1770-1953*, *Legal History Library*, Vol. 22, Series Editor Randall Lessafer (Tilburg University) (Catholic University of Leuven), Leiden: Koninklijke Brill NV, 1953.
- PICATOSTE Y RODRÍGUEZ, A. (1887). *Los españoles en Italia*, Madrid: Imprenta de la Viuda de Hernando y Cia.
- ROOVER, R. de (1967). *San Bernardino of Siena and Sant'Antonino of Florence. The Two Great Economists of the Middle Ages*. Publicatio Number 19 of the Kress Library of Business and Economics, Cambridge, MA: Harvard University Printing Office.
- SELDEN, J. (1652). *Mare Clausum, seu De Domini Tractatus de Legibus Maris*, London: William du-Gard, MDCLII.
- SOLÓRZANO Y PEREIRA, J. de (1609). *Disputatio de Indiarum Jure sive De Justa Indiarum Occidentalium Inquisitione, Acquisitione et Retentione*, Madrid: Ex Typografia Francisco Martínez.
- SOTO, D. de (1559). *Fratis Dominici Segobiensis, Ordinis Praedicatorum... De Justitia et Jure Libri Decem, Salmanticae*: Apud Joanem Moreno, Bibliopolam cum Privilegium, MDLIX.
- SUÁREZ, S.I., F. (1634). *Metaphysicarum Disputationum, Tomi duo*, Coloniae: excudebat Franciscus Heludious, MDCXIV.
- SUÁREZ, S.I., F. (1619). *De Legibus ac Deo legislarore in Decem Libros distributus*, Lugdunis: Sumptibus Horatij Cardon, MDC XIX.
- SUÁREZ, S.I., F. (17??). *Tractatus de Legibus ac Deo Legislatore in Decem Libros Distributius*, Neapoli: ex Typis Sibresianis, MDCCXLXXII, 2 Vols.
- TODD, S. and GORDON, B. (1998). *Ancient and Medieval Economic Ideas and Concepts of Social Justice*, Leiden/N. York: Brill.
- VITORIA, F. de (1967). *Escritos Políticos*, Luciano Pereña, Edit., Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- MENÉNDEZ RIGADA, J.G. (1950). «Vitoria, François de», *Dictionnaire de Théologie Catholique*, Tome Quinzième, Deuxième Partie, Paris: Librairie Letouzay, pp. 3117-3144.
- URDANÓZ, T. (1960). *Relecciones Teológicas*, Teófilo, O.P., Edit., Madrid: La Editorial Católica, MCMLX
- WALBERG, E. (Edit., Antonio de Lebrija) (1909). *Gramática Castellana*, Reproduction phototypica de l'édition Princeps (1492, Publiée avec un Preface par E. Walberg, Halle: 1909).
- WOODS, T. E. Jr. (2005). *How the Catholic Church built the Western Civilization*, Washington D.C.: Regnery Publishing Co.